

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

838



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 828 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

16 SEP 2022

VISTOS: La Carta N° 42-2022/CAFA-CONSULTOR-JP de fecha 10 de agosto de 2022, del Ing. César Augusto Fernández Arévalo – Consultor; Informe N° 116-2022/GRP-401000-401400-SDRJ-M de fecha 18 de Agosto del 2022, del Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo - Monitor de Servicio; Informe N° 01159-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 23 de agosto de 2022, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; Informe N° 999-2022/GRP-401000-401400 de fecha 23 de julio del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 838-2022/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Setiembre de 2022 del Jefe (e) de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 42-2022/CAFA-CONSULTOR-JP de fecha 10 de agosto de 2022, emitido por el Ing. César Augusto Fernández Arévalo – Consultor, solicita la Ampliación de Plazo N° 04, por ochenta y ocho (88) días calendarios, por causas no imputables al consultor de orden de servicio N° 000167 – Servicio de Consultoría como Jefe de Proyecto para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", Código SNIP N° 49538 y CUI N° 2043362;



Que, con fecha 03 de marzo del 2022, se suscribe la Orden de Servicio N° 0000167-2022 con el Fernández Arévalo César Augusto, para la contratación de forma directa como Jefe de Proyecto que encargará del Servicio de Consultoría para la elaboración de expediente técnico del saldo de obra Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura", por un monto contractual de S/ 36,000.00 (Treinta y Seis con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios;



Que, mediante Informe N° 116-2022/GRP-401000-401400-SDRJ-M de fecha 18 de Agosto del 2022, el Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo, Monitor de Servicio, señala que la ampliación de plazo N° 04 por 88 días calendarios solicitados por el Consultor, Ing. César Augusto Fernández Arévalo, es de la opinión que se declare procedente por las causales expuestas en su informe, siendo la nueva fecha de término de aprobación el 06 de octubre del 2022 por el servicio de Consultoría como Jefe de Proyecto para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", Código SNIP N° 49538 y CUI N° 2043362; proponiendo como fecha de presentación del tercer entregable el 15 de setiembre del 2022 y presentación del cuarto entregable el 06 de octubre del 2022;



Que, mediante Informe N° 01159-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 23 de agosto de 2022, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, pone de conocimiento que ratifica lo recomendado por el Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo, en consecuencia recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, en ochenta y ocho (88) días calendarios, presentada por el consultor Ing. César Augusto Fernández Arévalo; para el servicio de consultoría de obra como Jefe de Proyectos para la elaboración del Expediente Técnico (Saldo de Obra): "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", Código SNIP N° 49538 y CUI N° 2043362; la nueva fecha de término será el seis de octubre del 2022; por lo que solicito la emisión de la resolución correspondiente;



Que, con Informe N° 999-2022/GRP-401000-401400 de fecha 23 de julio del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura, señala que la Ampliación de Plazo N° 04 por ochenta y ocho (88) días calendarios, resulta procedente, para tal efecto, la nueva fecha de término contractual es el día 06 de octubre del 2022;

Que, cabe señalar que siendo una contratación menor a 8 UIT, se aplica el literal a) del numeral

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 828 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

16 SEP 2022

5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. "están excluidas de la ampliación de la Ley las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción", por lo que se deberá aplicar supletoriamente el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, referido a la ampliación de plazo;

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del Estado, se aprecia que lo solicitado se encuentra regulado en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

Artículo 34°.- Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dicha modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, asimismo, corresponde mencionar que el artículo antes señalado es concordante con el artículo 158° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, el mismo que indica:

Artículo 158°.- Ampliación del Plazo contractual

158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generado del atraso o paralización.

158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su prestación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el reglamento;

Que, según el contratista el hecho generador que justifica la solicitud de ampliación de plazo es la siguiente:

"Demora en la contratación de los principales profesionales como es el Topógrafo para los componentes actuales del sistema de agua potable, el cual se ha solicitado desde el 28 de junio de 2022 pero hasta la fecha aún no se contrata, por lo que la fecha probable se estima el 21 de agosto de 2022, el plazo es de 25 días calendarios, por lo que la fecha probable de entrega es el 15 de setiembre de 2022; con esa entrega se evaluarán los trabajos complementarios para el proyecto como nuevos estudios de suelos y diseño de estructuras.

Por otro lado hasta la fecha aún no se ha realizado la adenda para la ampliación del servicio de peritaje, la cual consistirá en la realización de pruebas hidráulicas en las redes de agua y



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G 828 -2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana, 16 SEP 2022

alcantarillado del casco urbano, en coordinaciones con el Ing. Juan Caros Frías (Jefe del Servicio de Peritaje) se estima un plazo de 30 días hasta su aprobación del peritaje.

Con esta versión mejorada y actualizada del Project con los nuevos trabajos adicionales que se realizaran al término del proyecto sería el 06 de octubre de 2022."

Que, al respeto se ha emitido la OPINIÓN N° 195-2017/DTN del OSCE, quien señala lo siguiente:

"Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso Fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor o tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

Que, en mérito a la norma antes expuesta, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, el Monitor de Servicio y Sub Director de la División de Estudios y Proyectos concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por ochenta y ocho (88) días calendarios, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor para la contratación Servicio de Consultoría como Jefe de Proyecto para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", Código SNIP N° 49538 y CUI N° 2043362; debiendo emitirse el acto administrativo en ese sentido;

Que, mediante Informe N° 838-2022/GRP-401000-401100 de fecha 05 de setiembre de 2022, el Jefe (e) de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que contando con las opiniones técnicas del Monitor del Servicio, Sub Director de la Estudios y Proyectos, concluye se declare PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por ochenta y ocho (88) días calendarios, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor para la contratación Servicio de Consultoría como Jefe de Proyecto para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", Código SNIP N° 49538 y CUI N° 2043362, siendo nueva fecha de término el 06 de octubre del 2022; la misma que ha sido presentada por el consultor Fernández Arévalo César Augusto a través de la Carta N° 42-2022/CAFA-CONSULTOR-JP de fecha 10 de agosto de 2022;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 828 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

16 SEP 2022

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por ochenta y ocho (88) días calendarios, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor para la contratación Servicio de Consultoría como Jefe de Proyecto para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", Código SNIP N° 49538 y CUI N° 2043362, siendo nueva fecha de término el 06 de octubre del 2022; la misma que ha sido presentada por el consultor Fernández Arévalo César Augusto a través de la Carta N° 42-2022/CAFA-CONSULTOR-JP de fecha 10 de agosto de 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en CALLE VICHAYAL N° 136 A.H SANTA TERESITA - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas al Monitor del Servicio, a la División de Obras y Liquidaciones, División de Estudio y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mog. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL

